

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1472**

15 de enero de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 4.6 de la Ley 1-2012, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, a los fines de sustituir la discreción por un criterio de razonabilidad establecido mediante reglamento y fijar cuáles circunstancias excepcionales no requerirán autorización de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental para la contratación ágil de ex servidores públicos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 1-2012, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, tiene la intención de salvaguardar el interés primordial de que los servidores públicos se conduzcan con integridad, honradez y honestidad. El Artículo 4.6 de dicha Ley atiende circunstancias aplicables a ex servidores públicos. En esencia, se persigue que un servidor público no aproveche las facultades de su cargo ni la información confidencial que le proveyó su posición para beneficio personal. Una de las prohibiciones contempladas es la contratación de un ex servidor público dentro del plazo de dos años a partir de su terminación de su empleo. Para esta limitación se ha establecido el mecanismo de circunstancias excepcionales que permite, discrecionalmente, a la Dirección Ejecutiva autorizar aquellos que les parezca meritorio bajo su propio criterio. Es nuestro parecer que la discreción no es un factor

cónsono con la modelación de la ética. Lo correcto es establecer parámetros claros y razonables que guíen a la Dirección Ejecutiva en cada determinación. La discreción podrá ejercerse al delinear, mediante reglamento, los criterios de razonabilidad que deberán aplicarse en cada caso o solicitud que se le presente. Por otro lado, la sana administración no puede convertirse en obstáculo para aquellas medidas que ameritan urgencia, consideración especial o que resultaría absurdo su rechazo. Por eso, en esta Ley insertamos circunstancias excepcionales que hemos identificado como necesarias y que merecen ser excluidas del crisol de la Dirección Ejecutiva previo a la contratación. La Oficina de Ética Gubernamental siempre tendrá la oportunidad de pasar juicio con posterioridad, si se señalara alguna discordancia con lo mandado por Ley. Así, proveemos un vehículo ágil para una contratación oportuna en situaciones de emergencia o escasez de servicio o talento. También abrimos oportunidades a nuestros pensionados y fomentamos el reconocimiento profesional de nuestros adultos mayores.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1 - Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4.6 de la Ley 1-2012, según  
2 enmendada, mejor conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de  
3 2011":

4           "Artículo 4.6 - Restricciones para las actuaciones de los ex servidores públicos

5           (a)...

6           (b)...

7           (c)...

8           (d) La autoridad nominadora no puede llevar a cabo un contrato por servicios  
9 profesionales, con o para el beneficio de un ex servidor público de su agencia, hasta  
10 tanto hayan transcurrido dos años desde la fecha de terminación de su empleo.

1           Esta prohibición no es de aplicación a los contratos para la prestación de  
2 servicios ad honorem. Tampoco aplica cuando [**a discreción de la Dirección**  
3 **Ejecutiva,**] medien circunstancias excepcionales que, *bajo un criterio de razonabilidad*  
4 *establecido mediante reglamento, hayan sido evaluadas por la Dirección Ejecutiva con*  
5 anterioridad al otorgamiento del contrato.

6           Cuando medien circunstancias excepcionales y la Dirección Ejecutiva autorice la  
7 contratación dentro de los dos años del ex servidor público haber terminado su empleo,  
8 el contrato por servicios profesionales no puede establecer, una compensación mayor de  
9 la que se recibía por las mismas funciones, cuando se desempeñaba como servidor  
10 público. *Las siguientes circunstancias excepcionales no requerirán autorización de la Dirección*  
11 *Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental y podrán proceder a una contratación ágil,*  
12 *manteniendo la prohibición de compensación mayor y sin sujeción a la pérdida de beneficios*  
13 *adquiridos por retiro previo:*

- 14           1) *Agentes del orden público que regresan al servicio a tiempo parcial o durante una*  
15           *emergencia;*
- 16           2) *Personal especializado o certificado en manejo de emergencias o rescate, durante*  
17           *una emergencia o durante la temporada de huracanes;*
- 18           3) *Personal docente especializado para cubrir el ofrecimiento de cursos educativos ya*  
19           *iniciados;*
- 20           4) *Maestros bilingües para ofrecer clases de ciencias, matemáticas e inglés;*

- 1           5) *Profesionales licenciados, incluyendo: ingenieros, patólogos forenses, abogados,*  
2           *médicos, enfermeros, electricistas, plomeros, entre otros, a tiempo parcial o*  
3           *durante una emergencia;*
- 4           6) *Cualquier ex servidor público que posea una certificación especializada, necesaria*  
5           *para el desempeño del servicio profesional y que resulte oneroso o tardío su*  
6           *reemplazo o reclutamiento nuevo;*
- 7           7) *Cualquier ex servidor público cuya terminación de empleo haya sido como*  
8           *consecuencia de una enfermedad; y*
- 9           8) *Cualquier ex servidor público que sea veterano.”*

10        Sección 2- Vigencia.

11        Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. La Oficina  
12        de Ética Gubernamental adoptará en su reglamentación los criterios de razonabilidad  
13        que estime pertinentes, dentro de los siguientes noventa (90) días a partir de la  
14        aprobación de esta Ley.